

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 144 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**RADICACIÓN No. 33807 DE OCTUBRE-16-2018
(RECIBIDO POR EL REPARTO EL DÍA 23-OCTUBRE-2018)**

Convocante (s): EDIFICIO WORLD SERVICES

Convocado (s): FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (FONPRECON)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá, D.C., hoy doce (12) de diciembre de (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) procede el despacho de la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **PEDRO JAVIER LARA ZAMBRANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19.307.909 de Bogotá y con tarjeta profesional número 29034 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante EDIFICIO WORLD SERVICES. Así mismo asiste el (la) doctor(a) **ALBERTO GARCÍA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja y portador(a) de la tarjeta profesional No. 72989 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (FONPRECON) de conformidad con el poder conferido por el(a) doctor(a) FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA en su calidad Director General. La Procuradora le reconoce personería a los apoderados de la parte convocante y convocada en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Las pretensiones de la solicitud son:

PRIMERA. Que El Fondo de Previsión del Congreso de La República - FONPRECON-, con el objeto de obtener la reliquidación, indexación y pago del consumo de energía, durante el periodo desde julio del año 2012 a mayo del año 2017, por esta entidad haber utilizado el servicio de energía de las zonas comunes del Edificio WORLD SERVICES P.H. y se concilie por una suma de Ciento Veintisiete Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$127.145.925), como pago que realizó el citado Edificio; más la indexación debida de Veintidós Millones Quinientos Sesenta Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos M/cte; (\$21.560.886.); para una suma total de lo pagado más la Indexación por la suma de Ciento Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Seis Mil Ochocientos Once Pesos M/cte (\$148.706.811).

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCADA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: el comité de defensa judicial y conciliación de FONPRECON aceptó en sesión del 10 de diciembre de 2018 conciliar la oferta del edificio por \$61.000.000 para lo cual fundamentalmente tuvo en cuenta que de un lado el edificio acepta una corresponsabilidad en la situación irregular generada con el consumo de energía del piso 3 de FONPRECON con lo cual el edificio acepta que FONPRECON pague la mitad del valor causado lo cual es favorable para la administración. Ahora bien

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 144 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

respecto del valor causado habían diferencias técnicas sobre el vatiaje utilizado por FONPRECON y pagado por el edificio con cargo a las facturas de zonas comunes, por lo cual se hizo una reunión entre los ingenieros eléctricos nombrados por las dos partes los cuales analizaron cual era el promedio de consumo utilizado por FONPRECON y pagado por el edificio tomando como elementos de juicio la información de los consumos tanto de la cuenta de zonas comunes como de la cuenta del piso 3 del edificio suministrados por Codensa para concluir que el valor pagado por edificio por energía empleada por FONPRECON corresponde a \$104.318.540 la cual debidamente indexada pero sin reconocerse el interés alguno asciende a la suma de \$122.001.519.28 suma esta que dado que el edificio acepta que tiene una responsabilidad también por la causación de este pago ofreció a FONPRECON que aceptaba que le restituyera el 50% de esa suma cerrando en números redondos en \$61.000.000. En el año 2017 con motivo de reparaciones y cambio de ascensores en el edificio se encontró por parte de la administración del edificio una conexión irregular que inmediatamente notifico a FONPRECON haciéndose las reparaciones pertinentes en junio de 2017, antes de mayo de 2017 no se conocía ni por FONPRECON ni por el edificio la existencia de dicha conexión irregular, en tal razón FONPRECON considera que no se ha generado una caducidad y que en cambio es razonable asumir parte del pago de la suma causada teniendo en consideración que si no hubiera habido una irregularidad en la conexión era FONPRECON quien hubiera pagado los \$122.000.000 a Codensa, por lo cual estima el comité que es razonable asumir parte del valor causado como corresponsabilidad por ese hecho irregular, y estima también el comité que no está reparando un daño sino restituyendo un pago que ha debido hacer a Codensa y en un mayor valor, en consecuencia considera que el acuerdo que aprueba es beneficioso para el erario y está técnicamente sustentado tanto por el edificio como por el ingeniero de FONPRECON, por tanto acompaña al extracto del acta de comité los siguientes documentos: 1. Propuesta del Edificio Word Services por \$61.000.000 suscrita en diciembre 6 de 2018, 2. Acta de reunión entre los representantes del edificio, los representantes de FONPRECON y los ingenieros eléctricos de cada una de las partes quienes analizaron técnicamente el valor del consumo adicional, 3. Oficio suscrito por el ingeniero Alfonso Fernandez quien informa a FONPRECON que hará el estudio del consumo, y 4. Copia de respuesta a derecho de petición dada a la gerente del edificio por parte de Codensa en la cual certifica dicha entidad de un lado el valor de los kilovatios facturados al edificio en la cuenta de zonas comunes y a FONPRECON en el piso 3 certificando también el valor facturado por kilovatio y el valor total pagado mensual por cada una de esas cuentas. Se transcribe en su totalidad certificación:

"Que en el Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 015 del 10 de diciembre de 2018, se trató y se decidió el siguiente tema:

3. CONCILIACIÓN: EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: EDIFICIO WORLD SERVICE CONVOCADO: FONPRECON APODERADO: Dr. ALBERTO GARCÍA CIFUENTES TEMA: Reparación Directa.

DECISION

Después de analizar los argumentos esgrimidos por el doctor ALBERTO GARCÍA CIFUENTES Apoderado y Asesor de FONPRECON, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, decidieron aceptar la fórmula de conciliación propuesta por la parte convocante, esto es el Edificio World Service, de la siguiente manera:

❖ *FONPRECON realizará una devolución de valores, al Edificio Word Service por concepto de las sumas pagadas por este último a la empresa de energía CODENSA, con cargo al consumo de energía del Piso 3 (propiedad de FONPRECON) que estuvo conectado a las zonas comunes del edificio; La mencionada devolución, corresponde a una cuantía única de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.000.000.00 M/Cte.), con fundamento en el concepto técnico elaborado conjuntamente por el convocante y el convocado.*

❖ *La suma mencionada será cancelada al convocante dentro de un plazo máximo correspondiente a los SESENTA (60) días calendario, subsiguientes a la notificación de la*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 144 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

aprobación Judicial de la Conciliación, sin perjuicio de ser cancelada en tiempo inferior al antes mencionado por disponibilidad fiscal.

Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- Tal como se evidencia en las actas de Asamblea General de Copropietarios del Edificio World Service, se desconoce el origen de la mencionada conexión irregular, no se sabe desde cuándo, ni quien, ni cómo se dio ese resultado.
- Ningún funcionario de FONPRECON tiene o ha tenido acceso a la planta baja del Edificio World Service, donde se encuentran ubicados los contadores de consumo de energía de cada copropietario, ese lugar es y ha estado bajo completo control de la administración.
- Existe una corresponsabilidad en los hechos ocurridos frente a la conexión irregular de la red eléctrica entre el Edificio World Service y FONPRECON.
- Se realizó un cálculo con base en la información obrante tanto en la solicitud de conciliación como en el consumo reportado por la empresa de energía CODENSA.

El pago NO corresponde a la reparación de un daño, toda vez que FONPRECON está realizando la devolución de valores pagados por el Edificio World Service a la empresa de energía CODENSA, por la conexión irregular de la red eléctrica del piso 3 de la entidad a las zonas comunes del edificio.

Anexos:

- > Anexo No. 001: Propuesta conciliatoria radicada por el Edificio World Service en las instalaciones de FONPRECON Radicado No. 20183160113572 de fecha 06 de diciembre de 2018.
- > Anexo No. 002: ACTA DE REUNIÓN PARA ESTUDIO TÉCNICO SOBRE CONSUMO DE KILOWATIOS GENERADOS POR LA UPS DEL PISO 3 EDIFICIO WORLD SERVICE.
- > Anexo No. 003: Certificación expedida por el Ingeniero ALFONSO FERNANDEZ GIL.
- Anexo No. 004: Certificación expedida por la Oficina de Peticiones y Recursos de la Empresa de Energía CODENSA, consumo de energía de las cuentas No. 0037126-8 (Áreas Comunes) y No. 0337128-02 (Piso 3 FONPRECON)."

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCANTE** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de FONPRECON como apoderado del Edificio World Service y con base en las pruebas y estudios realizados por ambas partes, se acepta la conciliación por el valor de \$61.000.000. Acto seguido se hace una relación de las pruebas presentadas por la parte **CONVOCANTE** así: poder y anexos, respuesta a derecho de petición suscrita por la oficina de peticiones de Codensa, trabajo realizado por la empresa de soporte e ingeniería para la adecuación de las áreas comunes de julio 24 de 2017, certificación expedida por la administración del edificio donde constan los valores pagados por el edificio y la diferencia a pagar por el Fondo y los traslados respectivos. Por parte de la parte **CONVOCADA** se aportan las siguientes pruebas: además de las ya referidas, el poder con sus anexos. La Procuradora judicial, La Procuradora judicial en atención a las pruebas aportadas y a las manifestaciones de los apoderados de las partes considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento^[1] y reúne los requisitos: **(i)** del Decreto 1716 de 2009 y del artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 **(ii)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(iii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos

[1] Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 144 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

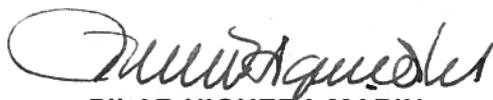
disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iv)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(v)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, **(vi)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)^[2]. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá Reparto para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las diez y cuarenta y tres de la mañana (10:43 am.)



ALBERTO GARCÍA CIFUENTES
Apoderado de la parte convocada



PEDRO JAVIER LARA ZAMBRANO
Apoderado de la parte convocante



PILAR HIGUERA MARIN
Procuradora 144 Judicial II para Asuntos Administrativos

[2] Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 144 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------